

ORDEN de 14 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se determinan los importes complementarios de las gratificaciones extraordinarias previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo para los funcionarios de la docencia de niveles no universitarios.

La disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo establece el derecho a la jubilación anticipada, durante el periodo comprendido entre los años 1991 y 1996. Posteriormente, dicho período fue ampliado por la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros Docentes y la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

En el punto 4 de dicha disposición se prevé que los funcionarios que opten por la jubilación voluntaria anticipada y tengan acreditados en el momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos al Estado, podrán percibir, por una sola vez, conjuntamente con la última mensualidad de activo, una gratificación extraordinaria en el importe y condiciones que se establezcan.

Mediante Orden de 18 de enero, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la convocatoria y las normas de procedimiento para la solicitud de jubilación anticipada voluntaria, en su artículo sexto se establece que la Dirección General de Recursos Humanos especificará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder, la cual se percibirá junto con la paga ordinaria del último mes de servicio activo, posibilitando así el establecimiento de una gratificación complementaria.

Por otro lado, una de las acciones incluidas en el acuerdo por la mejora del sistema educativo de Castilla y León, de tres de diciembre de 1999, es la negociación de fórmulas que facilitan la jubilación incentivada del profesorado dentro de la legislación vigente, estudiando la actualización de incentivos de la jubilación LOGSE.

Como continuación a dichas actuaciones, la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales más representativas del sector educativo han suscrito el acuerdo de 14 de marzo de 2000, el cual determina, entre otros aspectos, las cantidades complementarias a las gratificaciones establecidas en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo, el compromiso por parte de esta Consejería de proponer en la Conferencia Sectorial la continuidad de este tipo de jubilación, así como la evaluación, en el foro constituido al efecto, de los resultados obtenidos al incentivar esta jubilación anticipada y a no amortizar las plazas vacantes que resulten de la misma.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.- Los funcionarios destinados en centros docentes, dependientes de la Consejería de Educación y Cultura que hayan solicitado la jubilación voluntaria y que cumplan los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo y en la Orden de 18 de enero, de la Consejería de Educación y Cultura, percibirán un complemento a la gratificación extraordinaria establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1992.

Segundo.- El abono de dichos importes se efectuará por una sola vez por el mismo órgano administrativo competente para efectuar el pago de las retribuciones del funcionario en activo.

Tercero.- El importe de la gratificación complementaria será la resultante de multiplicar por 1,5 las cantidades que, en cada caso, corresponden en las gratificaciones del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1992.

Cuarto.- Anualmente y hasta la finalización de la implantación de la LOGSE, dicha prima complementaria se incrementará según el Índice de Precios al Consumo.

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación y Cultura o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 14 de marzo de 2000

EL CONSEJERO

Tomás Villanueva Rodríguez